

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1995-00038

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, las constancias allegadas por la parte demandante a fin de acreditar el cumplimiento a los autos calendados el 16 de enero y 18 de diciembre de 2020.

En aras de continuar con el trámite procesal, se fija fecha para llevar a efecto la diligencia de remate de la cuota parte perteneciente al ejecutado EDUARDO ALFONSO ZAMBRANO SANCHEZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N°50C-438762, el cual se encuentra secuestrado y avaluado. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 AM del día 14 de marzo del año 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas.

Para efectos de realizar la diligencia remate y teniendo en cuenta las particulares restricciones de acceso a la sede judicial ocasionados por el CONVID-19, deberá darse aplicación a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, teniendo en cuenta que en la circular mencionada se ordena que la entrega de los sobres se efectúe de manera presencial y se permite que la almoneda sea virtual o presencial, se informa a los interesados en la diligencia de remate que la misma se realizará de forma presencial y que para acceder a la sede judicial deberán atender las siguientes instrucciones de bioseguridad:

“Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).

- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizandolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).

- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.

- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.

- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.

- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.

- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.

Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Dirección Seccional con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad; de igual forma, asígnese cita oportuna a los interesados en revisar el expediente.

Así mismo, se advierte que la licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y la secretaria encargada del remate, leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo o El Espectador, así como en una radiodifusora local, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 del C. G del P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20/01/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>7</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2016-00197

Se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso informando al Despacho el trámite dado al Despacho Comisorio 0015 de 2020, el cual fue retirado por el Abogado FABIAN OMSIN VIASUS BOSIGA el 12 de marzo de 2020

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __20 de enero de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __007____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2016-00446

Estando al despacho para resolver sobre el recurso de reposición incoado por el curador ad litem designado en este asunto, contra la providencia del 1 de marzo de 2021, mediante la cual se negó la solicitud de exclusión como curador ad litem del auxiliar de la justicia aquí posesionado, se evidencia que aun no se ha corrido traslado del mismo.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante, del recurso de reposición visto a folio 399 a 432 del PDF N2 DEL Cuaderno principal, conforme lo establece el artículo 319 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Resuelto el recurso de reposición antedicho, se continuará el trámite procesal pertinente respecto al emplazamiento de la parte pasiva faltante por notificar.

Para lo pertinente, compártase el hipervínculo del proceso a los apoderados intervinientes dentro de este asunto

Finalmente, dada la tardanza en ingresar el expediente al despacho, se requiere a la secretaria de este juzgado, para que en lo sucesivo se sirva agregar oportunamente al expediente, todos aquellos escritos allegados a través de correo electrónico y ponerlos en conocimiento del despacho de forma oportuna.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>7</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00643

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el informe secretarial que antecede en el que se informa que el proceso fue objeto de digitalización por parte del consorcio designado por la Rama Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en aras de darle celeridad al presente proceso, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, realizándose la respectiva posesión por mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._20 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __007__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00643

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la accionante a través de correo electrónico recibido el 21 de junio de 2021, requiérase al Juzgado 22 de familia de Bogotá para se servía informar a esta sede judicial las partes y el estado del proceso con radicado 11001311002220190068000. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _20 de enero de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __007__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00643

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el memorial allegado el 21 de junio de 2021 por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. _20 de enero de 2022_____

Notificado por anotación en

ESTADO No. __007__ de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00685

Comoquiera que el abogado REINALDO JOSE APONTE ENCISO no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador *ad-litem*, al abogado NELSON HUMBERTO GARZÓN LONDOÑO¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

De otro lado, dando aplicación a las citadas normas, por secretaría, remítase copias de la presente actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a adelantar acciones disciplinarias que hubiere lugar contra el abogado REINALDO JOSE APONTE ENCISO.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20</u> de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

¹abogadonhgl@gmail.com – nelsongarzon2929@gmail.com (2021-510)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00057

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la devolución del despacho comisorio N° 27 por la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, el cual no fue diligenciado por cuanto en la hora y fecha señalada para la practica de la comisión, la parte actora no se hizo presente (fls 71 a 79 del pdf 001 del expediente electrónico). Lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. __20 enero de 2022_____</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. 007__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00057

Por ser procedente lo solicitado por CARLOS FELIX GARZON CANTOR como representante legal de la entidad ejecutante, por secretaria remítase copia de los folios solicitados conforme el artículo 114 del CGP:

Cúmplase,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. __20__ enero de 2022_____</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. 007__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00231

Requírase por última vez al secuestre de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50N-20323058 y 50N-20323062, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. a fin de que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva rendir el informe detallado de su gestión, y que fuere requerido en providencia del 18 de febrero de 2021 y el 9 de julio de 2021. Adviértasele que el retardo injustificado en suministrar la información requerida, le puede acarrear las sanciones de ley que contempla el numeral 3° del artículo 44 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____007____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00231

No existiendo trámite que resolver y que resulte de competencia de este juzgador, por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá-Reparto-, para lo de su cargo.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____007____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00487

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020, y de acuerdo con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los demandados ACOTEXTIL S.A.S. y ARVEY GONZALO RIVEROS ALARCÓN, guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00591

Para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso en razón a la TRANSACCIÓN celebrada por las partes y anunciada en el PDF 003, se requiere a la demandante y a la demandada o a sus apoderados para que en el término máximo de 10 días aporte copia del acuerdo transaccional a fin de establecer los requisitos de que trata el artículo 312 del C.G.P. y demás artículos concordantes.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00597

Comoquiera que el abogado PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador *ad-litem*, al abogado ISIFREDO CHACON CHAUX ¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

De otro lado, dando aplicación a las citadas normas, por secretaría, remítase copias de la presente actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a adelantar acciones disciplinarias que hubiere lugar contra el abogado PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20</u> de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

¹ Donuxx1@gmail.com (2021-500)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00597

Visto los certificados de nacimiento obrante a folios 3 y 5 del PDF 003 de este cuaderno del expediente electrónico, donde consta que las señoras YANETH ARICAPA RODRÍGUEZ y AMPARO ARICAPA RODRÍGUEZ son hijas del Señor MEDARDO ELIAS ARICAPA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.510.173, misma con que se identifica en el Registro de Defunción allegado por la parte demandante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en un eventual fallo en el que se accedan a las pretensiones de la demanda las señoras YANETH ARICAPA RODRÍGUEZ y AMPARO ARICAPA RODRÍGUEZ en su calidad de herederas determinadas de MEDARDO ELÍAS PINEDA ARICAPA y actual copropietario del bien inmueble objeto de usucapión, vería afectado sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis de oficio*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho, en uso de las facultades oficiosas contenidas en el numeral 5° del artículo 42 *ibid.*,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de RODRÍGUEZ y AMPARO ARICAPA RODRÍGUEZ en su calidad de herederas determinadas de MEDARDO ELÍAS PINEDA ARICAPA y actual copropietario del inmueble identificado con folio de matrícula No.5OC-1314430, como *litis* consorte necesarios en el presente asunto.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR a la litisconsorte, en los términos del DECRETO 806 DE 2020.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20</u> de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00597

Requíerese al titular de la Dirección electrónica carmenrojas02@gmail.com para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar a este Despacho la información de contacto (correo electrónico y dirección física) de forma individualizada de las Señoras AMPARO ARICAPA RODRIGUEZ y YANNETH ARICAPA RODRIGUEZ. Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese y cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20</u> de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00123

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, a través del curador ad - litem (PDF 003), la demandada BLANCA OTILIA RODRÍGUEZ contestó la demanda invocando excepciones de mérito. (PDF 006 del expediente digital)

Así las cosas, trabada la litis, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva córrase traslado a la PARTE demandante por el término legal de cinco (5) días, tal como lo dispone artículo 370 del citado Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

cbg

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._20 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __007____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 110013103008201900241

El apoderado de la parte demandante principal deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de marzo de 2021, en lo concerniente a la contestación de la demanda radicada por el curador ad litem designado en este asunto, pues si algún reproche existía frente a la legitimidad en presentar dicha contestación, debió incoar los recursos legales contra el auto que tuvo como agregada la contestación al expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda ad excludendum conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021 (PDF 3 del cuaderno ad excludendum) el apoderado de los señores CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES y JEAN SAMUEL DUQUE TORRES contestó la demanda y propuso excepciones de merito (PDF 004)

Igualmente, téngase en cuenta que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda ad excludendum conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021 (PDF 3 del cuaderno ad excludendum), el curador ad litem designado en este asunto, guardo silencio frente a la demanda ad excludendum.

En consecuencia, comoquiera que se encuentra trabada la litis, de las excepciones de mérito presentadas dentro de la demanda principal y la demanda ad excludendum, por secretaria córrase traslado a cada una de las partes demandantes conforme lo establece el artículo 370 en concordancia con el 110 del C.G.P.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia del link one drive al apoderado de la demandante ad excludendum y realizado lo anterior contabilicense los términos de que trata el párrafo anterior. (téngase en cuenta para lo pertinente que el demandante principal ya posee el link de acceso a la carpeta one drive del expediente de referencia)

Finalmente, téngase por prematuros los escritos allegados por la parte demandante principal, mediante los cuales pretendió descorrer traslado de las excepciones planteadas contra la demanda principal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u> 7 </u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00510

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso dando estricto cumplimiento a lo siguiente:

- 1- A lo ordenado auto del 13 de enero de 2021 en el que se requiere a la parte actora que acredite la instalación de la valla conforme al artículo 375 del C.G.P.
- 2- Así mismo, para que en el mismo término acredite en debida forma el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio del 2021, téngase en cuenta que el recibo de pago de la solicitud de registro no es el documento idóneo para tal fin.

Por otro lado, niéguese por improcedente la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para que allegue al juzgado el documento que acredita la inscripción de la demanda. Al respecto, se advierte que ello corresponde a una carga procesal de la parte, y se le recuerda a la apoderada que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. se debe abstener de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente puede conseguir.

Por último, se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderado de la Señora MARTHA AYDE GONZALEZ SUAREZ, en la forma y para los efectos del mandato otorgado (pdf 003).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de ENERO 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. ____007____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00633

Como quiera que no obra en el expediente, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia para que acredite la notificación en debida forma de los ejecutados.

Téngase en cuenta, que no basta con aludir que efectuó la notificación electrónica de los demandados, sino que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, **es necesario acreditar que aquellos recibieron y tuvieron acceso al mensaje de datos que le fuere remitido**, en el cual además debe informársele la dirección de correo electrónica de este Juzgado ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de forma tal que tengan conocimiento que es por dicho canal que puede presentar la contestación de la demanda.

Al respecto, se advierte que las evidencias de fecha 5 de agosto de 2021 (PDF 004 y 005) y 21 de julio del mismo año (PDF 002 y 003), no permiten corroborar que el dato adjunto enviado “*TapScanner 19 05 2021*” corresponda a la totalidad de documentos de la demanda, su subsanación y el auto que libró mandamiento. Por otro lado, no se evidencia constancia de recibo o del efectivo acceso del demandado al mensaje de datos enviados.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias o de ser necesario, repita las respectivas notificaciones.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __20 de enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __007____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00823

Revisadas las fotos de la valla instalada en el predio pretendido en usucapión por los señores FABIOLA VALERO CALDERON Y MARCO TULIO HERNANDEZ ORTIZ, se advierte al apoderado de aquellos, que la misma deberá ser instala en la fachada del inmueble objeto de usucapión y no en la acera tal como se acredita en las fotos vistas a folio 968 del PDF 001 del expediente. En tal orden de ideas, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue las constancias pertinentes sobre la reubicación de la valla antedicha, siguiendo las indicaciones dadas en este párrafo.

Concomitante con lo anterior, se requiere a la activa para que allegue las constancias de instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., respecto a los inmuebles pretendidos por los demandantes ROSA ELVIRA JACOME MICAN, JONATHAN RODRIGUEZ CARO, ANA ROCIO FONSECA IUIONROY Y CARLOS DANIEL ARIZA AVILA, HASBLEIDY MARSELA CAMELO CERVANTES, BLANCA AURORA MORA, GERMAN ANDREY BELTRAN, ARMANDO CAÑON RAMIREZ, MARIA ELVINIA GONZALEZ DE GONZALEZ Y EZEQUIEL GONZALEZ.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 359 del 11 de febrero de 2020 y que fuere retirado por su dependiente el 12 de noviembre pasado.

Finalmente, una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de esta litis, se continuará con el trámite del emplazamiento de la pasiva.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>7</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00823

Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella, como apoderado de los demandantes PEDRO RODRIGUEZ VARGAS, EDILIA NOVA QUIROGA Y JULIO HORACIO ROZO LINARES, SANDRA SORLEY VILLEGAS Y JOSE SAUL FONSECA MONROY, GERMAN ANDREY BELTRAN, JOSE DANILO BARAJAS Y ROSA IRENE NEVITA PASTUSO, ROSALBA TIQUE CULMA Y PEDRO ANTONIO ZAFRA GIL, ANGEL ALBERTO GARAY ARDILA Y DORIS ODILIA SUAREZ NOVOA, FABIOLA VALERO CALDERON Y MARCO TULIO HERNANDEZ ORTIZ,, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a PDF 02 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la aludida persona de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

De otra parte, se requiere al antedicho abogado para que allegue el poder especial, con su respectiva presentación personal, otorgado por la señora FLOR MARIA BARRAGAN VERA.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>7</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00273

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico recibido el 17 de agosto de 2021, requiérase al pagador de CERRO MATOSSO S. A., para que informe, el trámite dado al oficio 0137 del 25 de febrero, radicado el 04 de marzo de 2021 en sus instalaciones.

De otra parte, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la demandante la información allegada por SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. vista en PDF 83, y la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro vista a PDF 86.

Atendiendo a la solicitud radicada por Axia Energía SAS (pdf 82), Por secretaria, remítase nuevamente copia del link one drive al apoderado de la demandada.

Finalmente, se reconoce a JOSE RICARDO URREGO GARCIA como dependiente judicial del demandante. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>7</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00273

Habrà de rechazarse de plano el recurso de reposici3n presentado por el apoderado de AXIA ENERGIA S.A.S. contra el auto que libr3 mandamiento de pago, por haber sido presentado en forma extemporànea.

En efecto, en auto del 12 de agosto de 2021 se tuvo por notificado a AXIA ENERGIA S.A.S. por conducta concluyente y los t3rminos de contestaci3n de la demanda empezaron a correr a partir de la notificaci3n por estado de dicha providencia (estado No. 125 del 13 de agosto siguiente), lo que significa que el t3rmino de tres (3) d3as para reponer el auto que libr3 mandamiento de pago venció el día el 19 de agosto de 2021 a las 5:00 PM, e implica que el memorial de reposici3n radicado el 20 de agosto siguiente, fue presentado fuera del t3rmino dispuesto para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposici3n interpuesto contra el auto del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se libr3 mandamiento de pago, por resultar extemporànea.
2. Por secretaria, contr3lese el t3rmino de traslado de la demanda con que cuenta el demandado AXIA ENERGIA S.A.S., conforme a los art3culos 442 y 118 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 Notificado por anotaci3n en ESTADO No. <u> 7 </u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINC3N CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00273

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y 300 del C.G.P. (PDF 088), los accionados VLADIMIR ILICH ROJAS PRIETO, AVR INGENIERÍA S.A.S., y AVR ENERGY S.A.S., guardaron silencio.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 7 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00273

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 007 de 2021 debidamente diligenciado por el juzgado Promiscuo Municipal de Monteliebano-Cordoba, para los fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los remanentes, dineros, de los bienes o derechos económicos que se llegaren a desembargar o corresponder a AXIA ENERGIA S.A.S., dentro de los procesos judiciales que se relacionan en los numerales 1 a 4 del PDF 90 del expediente. Se limita la medida a la suma de \$8.000'000.000,00. Ofíciase
2. El embargo de los créditos, dineros, bienes o derechos económicos, que le llegaren a corresponder al ejecutado AXIA ENERGIA S.A.S. dentro de los procesos judiciales en los que obra como demandante en los procesos judiciales relacionado en los numerales 5 a 7 del PDF 90 del expediente. Ofíciase a los aludidos juzgados comunicándole esta determinación. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000.000,00 M/cte. Ofíciase.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(4)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>7</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ